



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2019-00371

Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS

Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN – E.I.C.E – E.S.P.

CONSTANCIA: la presente demanda pasa al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el (los) demandado (s), dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S.** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANGIL ACUASAN – E.I.C.E – E.S.P.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2019-00371

Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS

Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN – E.I.C.E – E.S.P.

disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 11):

- 2.1.1.1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS con Nit. 900.424.836-5 (fls, 7 - 9).
- 2.1.1.2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES, representante legal de la sociedad APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S. (fl, 6).
- 2.1.1.3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SASA con Nit. 900.379.869-5 (fls, 4 – 5)
- 2.1.1.4. Original del título valor factura de venta No. 360 de fecha 10 de septiembre de 2018 (fl, 03 y vto.).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES. Con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.2.1.1. Listado de personas naturales y jurídicas que están inscritas en ACUASAN, para poder contratar (fls, 55 - 72).
- 2.2.1.2. Manual de contratación vigente, Acuerdo Junta Directiva No. 07 de septiembre 06 de 2016 (fls, 38 – 54).
- 2.2.1.3. Actos protocolarios (fls, 84 – 86).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2019-00371

Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS

Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN – E.I.C.E – E.S.P.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e09dcc6d2220aae7a7e88443a64ab2005e7204f83df7aa13c69a926040b4eb0e
Documento generado en 20/10/2020 09:53:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>